

LEY 8.631

Coparticipación a los municipios, del total de los ingresos corrientes que anualmente perciba la Administración Central de la Provincia.

La Plata, 9 de setiembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.333-40/976 del Registro de la Dirección de Recursos, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas en la instrucción 1/976 de la Junta Militar, en su artículo 5º, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

CAPITULO I

Régimen de distribución

Art. 1º Las municipalidades de la provincia de Buenos Aires recibirán en concepto de coparticipación el seis por ciento (6%) del total de los ingresos corrientes, que anualmente perciba la Administración Central de la Provincia, incluida la coparticipación federal y con exclusión de los ingresos provenientes de la participación de juegos de azar, ley 7.343 y aportes federales.

Art. 2º El total a coparticipar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º, será distribuido por grupos de municipios de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) El sesenta por ciento (60%) en proporción directa a la población de cada grupo.
- b) El treinta por ciento (30%) en proporción directa a la superficie de cada grupo.
- c) El diez por ciento (10%) por partes iguales.

Art. 3º A los efectos de lo establecido en el artículo 2º, los grupos estarán integrados por los municipios que se enumeran a continuación:

Grupo A: Adolfo Alsina, Alberti, Arrecifes, Ayacucho, Baradero, Benito Juárez, Bolívar, Brandsen, Capitán Sarmiento, Cañuelas, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Castelli, Colón, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Chascomús, Daireaux, Dolores, Exaltación de la Cruz, General Alvarado, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Guido, General Lamadrid, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Gonzales Chaves, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Laprida, Las Flores, Leandro N. Alem, Lincoln, Lobería, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Monte, Navarro, Nueve de Julio, Patagones, Pellegrini, Pila, Puán, Ramallo, Rauch, Rivadavia, Rojas, Roque Pérez, Saavedra, Saladillo, Salliqueló, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Cayetano, Suipacha, Tapalqué, Tornillo, Tornquist, Trenque Lauquén, Veinticinco de Mayo y Villarino.

Grupo B: Azul, Balcarce, Bragado, Campana, Coronel Rosales, Chacabuco, Chivilcoy, Junín, Luján, Mercedes, Necochea, Olavarría, Pehuajó, Pergamino, San Nicolás, San Pedro, Tandil, Tres Arroyos y Zárate.

Grupo C: Bahía Blanca, Berisso, Ensenada, General Pueyrredón y La Plata.

Grupo D: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, La Matanza, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Art. 4º El total que corresponde participar a cada grupo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, será distribuido entre las municipalidades que lo integren, de acuerdo a las siguientes pautas:

Grupo A: El cuarenta por ciento (40%) en proporción directa a la población de cada partido; el treinta por ciento (30%) en proporción directa a la superficie de cada partido; el diez por ciento (10%) por partes iguales y el veinte por ciento (20%) en proporción directa a la inversa de la coparticipación per cápita correspondiente al año inmediato anterior que haya percibido cada partido.

Grupos B y C: El sesenta por ciento (60%) en proporción directa a la población de cada partido; el veinte por ciento (20%) en proporción directa a la superficie de cada partido y el veinte por ciento (20%) en proporción directa al índice de densidad demográfica de cada partido.

Grupo D: El sesenta por ciento (60%) en proporción directa a la población de cada partido; el veinte por ciento (20%) por partes iguales y el veinte por ciento (20%) en proporción directa al índice de densidad demográfica de cada partido.

Art. 5º Para la determinación de los indicadores a que se refieren los artículos 2º y 4º serán de aplicación obligatoria las informaciones suministradas por la Dirección de Estadística de la Provincia o, en su defecto, las del organismo que determine la autoridad de aplicación de esta ley.

Para los guarismos referidos a población se computarán los correspondientes al 1º de enero del año inmediato anterior al que corresponda la coparticipación.

Art. 6º Los porcentajes de distribución entre municipios resultantes de la aplicación de las pautas que consagran los artículos precedentes serán fijados anualmente por la autoridad de aplicación de esta ley.

Una vez aprobados por la misma serán comunicados al Banco de la Provincia de Buenos Aires, entidad que transferirá diariamente a cada municipalidad el monto de participación que le corresponda por aplicación de los porcentajes indicados.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires no percibirá remuneración de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

Art. 7º Durante el lapso que medie entre el inicio de cada año y la comunicación de los porcentajes a que se refiere el artículo 6º, el Banco de la Provincia de Buenos Aires transferirá a las municipalidades provisionalmente y a cuenta de la coparticipación que en definitiva les corresponda los montos que resulten de aplicar al total a participar, conforme lo dispuesto por el artículo 1º, los porcentajes vigentes al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá efectuar las compensaciones a que dé lugar la aplicación de este artículo, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se le comunicare los porcentajes definitivos.

CAPITULO II

Comisión provincial de la coparticipación

Art. 8º La comisión provincial de la coparticipación será la autoridad de aplicación de esta ley y estará integrada por representantes de las municipalidades que designarán asimismo representantes suplentes para el supuesto de impedimento de los titulares.

Los representantes integrantes de la comisión serán:

- a) Un representante permanente por cada una de las municipalidades de Bahía Blanca, General Pueyrredón, La Plata y La Matanza.
- b) Un representante por cada una de las zonas que se indican a continuación, integradas, en cada caso, por los municipios que se especifican.

Zona I: Berisso, Brandsen, Chascomús, Ensenada, General Paz, Magdalena y Monte.

Zona II: Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.

Zona III: Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Nueve de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló y Trenque Lauquén.

Zona IV: Chacabuco, General Arenales, General Pinto, General Via-monte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas.

Zona V: Arrecifes, Baradero, Campana, Capitán Sarmiento, Colón, Pergamino, Ramallo, Salto, San Nicolás, San Pedro y Zárate.

Zona VI: Escobar, General Las Heras, General San Martín, General Sarmiento, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Zona VII: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes y San Vicente.

Zona VIII: Castelli, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Maipú, Pila y Tordillo.

Zona IX: Balcarce, General Alvarado, Lobería, Mar Chiquita, Necochea y San Cayetano.

Zona X: Azul, Bolívar, General Alvear, General Lamadrid, Laprida, Las Flores, Olavarría y Tapalqué.

Zona XI: Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Chivilcoy, Exaltación de la Cruz, General Rodríguez, Lobos, Luján, Mercedes, Navarro, Roque Pérez, Saladillo, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Suipacha y Veinticinco de Mayo.

Zona XII: Ayacucho, Gonzales Chaves, Benito Juárez, Rauch y Tandil.

Los representantes suplentes corresponderán a los mismos municipios que los titulares.

Art. 9º La Comisión tendrá un presidente que revestirá el carácter de representante de la Provincia y un secretario permanente, funciones que serán ejercidas por el Subsecretario de Finanzas de la Provincia y el Director de Recursos, respectivamente.

En caso de ausencia o impedimento en cualquiera de los cargos mencionados en este artículo, la Comisión designará de entre sus miembros a aquél que ejercerá las funciones de presidente o secretario hasta tanto cesen las causales señaladas.

Art. 10. La comisión tendrá su asiento permanente en la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior la comisión, por decisión propia, podrá reunirse y sesionar válidamente en cualquier lugar de la provincia de Buenos Aires.

Art. 11. El mandato de los representantes de las zonas que establece el artículo 8º, inciso b), tendrá duración de un año contado a partir del 1º de enero de cada año.

La renovación de los representantes de las zonas se efectuará siguiendo el orden alfabético de los municipios expresado en la norma citada, comenzando por el primero de los nombrados en cada una de ellas y así sucesivamente, hasta que todos los municipios hayan representado a sus respectivas zonas.

El orden así establecido será mantenido a los fines de futuras renovaciones.

Art. 12. Son funciones y atribuciones de la Comisión:

- a) Aprobar el cálculo matemático de los porcentajes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 2º y 4º de esta ley.
- b) Ejercer el contralor de la liquidación de las participaciones que a los distintos municipios correspondan en virtud de la presente ley, para lo cual la Dirección General de Rentas, el Banco de la Provincia de

Buenos Aires, la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia y cualquier otro organismo público, provincial o municipal, estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva que la comisión solicite.

- c) Asesorar a la Provincia y municipalidades, ya sea de oficio o a pedido de parte, en las materias de su especialidad.
- d) Elaborar estudios y proyectos vinculados con la materia comprendida en esta ley.
- e) Recabar de la Dirección de Estadística y demás organismos públicos, provinciales o municipales las informaciones a que se refiere el artículo 5º y toda otra necesaria o conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- f) Intervenir con carácter consultivo a requerimiento de la Provincia en la elaboración de todo proyecto de legislación fiscal provincial.
- g) Dictar su reglamento interno.
- h) Organizar y dirigir por intermedio de Secretaría permanente, todas las tareas administrativas y técnicas del organismo.

Art. 13. La comisión se reunirá y sesionará por lo menos cuatro (4) veces al año, en la última semana de los meses de enero, abril, julio y octubre.

La comisión sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

Art. 14. Los municipios que conforman cada una de las zonas que establece el artículo 8º, inciso b), se reunirán a iniciativa del representante anual de la zona en la comisión.

Disposiciones transitorias

Art. 15. Hasta tanto la Comisión Provincial de la Coparticipación apruebe los porcentajes de distribución que resulten de la aplicación de los artículos 2º y 4º de esta ley, la parte que para los municipios fija el artículo 1º, será transferida diariamente a los mismos por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con los porcentajes de distribución que figuran en planillas anexas.

Art. 16. Los montos ya distribuidos desde el 1º de enero de 1976 por el régimen anteriormente vigente se considerarán como anticipos provisionales a cuenta de los que correspondan por aplicación de las pautas de distribución a que se refieren los artículos 2º y 4º.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá efectuar las compensaciones a que dé lugar la vigencia de esta ley, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su publicación.

Art. 17. Las reuniones a que se hace referencia en el artículo 14 se realizarán a partir de los treinta (30) días de sancionada la presente ley.

Art. 18. Derógase la ley 7.872 y sus modificaciones, el artículo 41 de la ley 8.591 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 19. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. I. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos treinta y uno (8.631).

J. M. Torino.

COPARTICIPACION MUNICIPAL

Datos básicos - Indicadores computables (artículos 2º y 4º)
al 31 de diciembre de 1975

Planilla anexa A

	% de población respecto al total	% Superficie	Densidad por Km2.
TOTAL PROVINCIA	100,00000	100,00000	27,2
Grupo A			
1. Adolfo Alsina	0,20164	1,93009	3,4
2. Alberti	0,10531	0,36941	9,4
3. Arrecifes	0,19865	0,43551	15,0
4. Ayacucho	0,18367	2,21612	2,7
5. Baradero	0,23259	0,52272	14,6
6. Benito Juárez	0,21462	1,66546	4,2
7. Bolívar	0,32243	1,61299	6,6
8. Brandsen	0,13676	0,36975	12,2
9. Cañuelas	0,22061	0,38984	18,6
10. Capitán Sarmiento	0,09283	0,15131	20,2
11. Carlos Casares	0,19266	0,82761	7,7
12. Carlos Tejedor	0,12078	1,28416	3,1
13. Carmen de Areco	0,10182	0,34850	9,6
14. Castelli	0,05890	0,67748	2,9
15. Colón	0,16970	0,32658	17,1
16. Coronel Dorrego	0,21462	1,96741	3,6
17. Coronel Pringles	0,21661	1,72627	4,1
18. Coronel Suárez	0,30645	1,97244	5,1
19. Chascomús	0,12578	1,25681	3,3
20. Daireaux	0,26553	1,36705	6,4
21. Dolores	0,21261	0,64791	10,8
22. Exaltación de la Cruz	0,12178	0,20824	19,2

COPARTICIPACION MUNICIPAL Planilla anexa A (Continuación)

	% de población respecto al total	% Superficie	Densidad por Km2.
23. General Alvarado	0,23957	0,53010	14,9
24. General Alvear	0,07986	1,11122	2,4
25. General Arenales	0,11778	0,60525	6,4
26. General Belgrano	0,14774	0,48632	10,0
27. General Guido	0,03394	0,76408	1,5
28. General Lamadrid	0,10481	1,57990	2,2
29. General Las Heras	0,07487	0,23646	10,4
30. General Lavalle	0,20064	0,93629	7,0
31. General Madariaga	0,23658	1,05427	7,4
32. General Paz	0,08285	0,39321	6,9
33. General Pinto	0,16870	1,42839	3,9
34. General Viamonte	0,16271	0,70444	7,6
35. General Villegas	0,25355	2,37501	3,5
36. Gonzales Chaves	0,13276	1,26722	3,4
37. Guamini	0,12377	1,58498	2,6
38. Hipólito Yrigoyen	0,07686	0,53491	4,7
39. Laprida	0,09383	1,13450	2,7
40. Las Flores	0,20364	1,09683	6,1
41. Leandro N. Alem	0,14973	0,52653	9,4
42. Lincoln	0,35836	1,89847	6,2
43. Lobería	0,29148	1,57525	6,1
44. Lobos	0,25055	0,56622	14,6
45. Magdalena	0,19665	1,09544	5,9
46. Maipú	0,09483	0,85430	3,7
47. Mar Chiquita	0,10781	1,01685	3,5
48. Monte	0,11380	0,60667	6,2
49. Navarro	0,12278	0,53115	7,6
50. Nueve de Julio	0,38232	1,40674	8,9
51. Patagones	0,21761	4,45584	1,6

COPARTICIPACION MUNICIPAL Planilla anexa A (Continuación)

	% de población respecto al total	% Superficie	Densidad por Km2.
52. Pellegrini	0,11679	1,01223	3,8
53. Pila	0,03094	1,13385	0,9
54. Puán	0,18267	2,09200	2,9
55. Ramallo	0,18666	0,31244	19,7
56. Rauch	0,13576	1,41699	3,2
57. Rivadavia	0,11879	1,29866	3,0
58. Rojas	0,20464	0,64980	10,4
59. Roque Pérez	0,08784	0,61627	6,8
60. Saavedra	0,17168	1,16290	4,9
61. Saladillo	0,22959	0,88172	8,6
62. Salto	0,22260	0,52903	13,8
63. Salliqueló	0,06289	0,26072	7,9
64. San Andrés de Giles	0,16071	0,37172	14,2
65. San Antonio de Areco	0,14474	0,28160	16,9
66. San Cayetano	0,09383	0,90547	3,4
67. Suipacha	0,07187	0,39994	7,6
68. Tapalqué	0,08285	1,36247	2,0
69. Tordillo	0,01697	0,42543	1,3
70. Tornquist	0,10481	1,36250	2,5
71. Trenque Lauquén	0,28947	1,80903	5,3
72. Veinticinco de Mayo	0,33740	1,56613	7,1
73. Villarino	0,21362	3,31646	2,1
Grupo B			
1. Azul	0,53704	2,14760	8,2
2. Balcarce	0,37134	1,35132	9,0
3. Bragado	0,35038	0,72631	15,9
4. Campana	0,57796	0,31344	60,7
5. Chacabuco	0,38531	0,75110	16,9

COPARTICIPACION MUNICIPAL Planilla anexa A (Continuación)

	% de población respecto al total	% Superficie	Densidad por Km ² .
6. Chivilcoy	0,51009	0,67143	24,8
7. Coronel Rosales	0,74068	0,43092	56,5
8. Junín	0,70974	0,73988	31,6
9. Luján	0,64385	0,25518	83,0
10. Mercedes	0,48514	0,34461	46,3
11. Necochea	0,55202	1,55975	11,6
12. Olavarría	0,83252	2,51489	10,9
13. Pehuajó	0,36335	1,48812	8,0
14. Pergamino	0,75865	0,98845	25,2
15. San Nicolás	0,92036	0,21418	141,3
16. San Pedro	0,35537	0,43321	27,0
17. Tandil	0,81355	1,58816	16,5
18. Tres Arroyos	0,53605	1,95801	9,0
19. Zárate	0,67779	0,39033	57,1
Grupo C			
1. Bahía Blanca	2,22105	0,73800	99,0
2. Berisso	0,62489	0,04518	454,9
3. Ensenada	0,49911	0,03282	500,5
4. General Pueyrredón	3,68943	0,47953	253,1
5. La Plata	4,40516	0,38613	470,3
Grupo D			
1. Almirante Brown	2,90982	0,10810	2.254,4
2. Avellaneda	3,44886	0,01724	6.531,0
3. Berazategui	1,50033	0,07257	680,1
4. Escobar	0,58795	0,09975	345,1
5. Esteban Echeverría	1,34660	0,12337	193,9

COPARTICIPACION MUNICIPAL Planilla anexa A (Continuación)

	% de población respecto al total	% Superficie	Densidad por Km.2.
6. Florencio Varela	1,36657	0,06764	664,6
7. General Rodríguez	0,24037	0,11826	66,9
8. General San Martín	4,03872	0,01832	7.340,5
9. General Sarmiento	4,20851	0,06775	2.042,7
10. Lanús	4,80046	0,01538	3.933,0
11. Lomas de Zamora	5,00409	0,02837	5.742,3
12. Marcos Paz	0,17070	0,14945	37,6
13. La Matanza	8,14650	0,10810	2.479,0
14. Merlo	2,33274	0,05895	1.334,7
15. Morón	5,78470	0,04247	4.401,8
16. Moreno	1,50332	0,06112	811,9
17. P. Lar	0,59095	0,12229	159,0
18. Quilmes	4,19354	0,03004	4.531,3
19. San Fernando	1,43644	0,28360	164,1
20. San Isidro	2,88087	0,01690	5.614,8
21. San Vicente	0,46517	0,23968	63,8
22. Tigre	1,89462	0,09994	623,5
23. Tres de Febrero	3,29513	0,01414	7.676,7
24. Vicente López	3,07453	0,01109	9.112,4

COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN POR PRORRATEADORES

	40 % población	30 % superficie	20 % Inv. Cop. p/cap.	10 % partes iguales	TOTAL
TOTAL PROVINCIA	40,00000	30,00000	20,00000	10,00000	100,00000
GRUPO A					
1. Adolfo Alsina	0,66634	0,74609	0,24455	0,13698	1,79396
2. Alberti	0,34966	0,14280	0,25841	0,13698	0,88785
3. Arrecifes	0,55644	0,16835	0,40386	0,13699	1,36564
4. Ayacucho	0,50696	0,55666	0,20726	0,13699	1,80787
5. Baradero	0,76860	0,20206	0,45927	0,13699	1,58692
6. Benito Juárez	0,70922	0,64379	0,27332	0,13699	1,76332
7. Bolívar	1,06548	0,62350	0,38309	0,13698	2,20905
8. Brandsen	0,45192	0,14293	0,32074	0,13699	1,05258
9. Cañuelas	0,72901	0,15070	0,48005	0,13699	1,49375
10. Capitán Sarmiento	0,30678	0,05849	0,25840	0,13699	0,76066
11. Carlos Casares	0,63665	0,31992	0,33725	0,13699	1,43032
12. Carlos Tejedor	0,39914	0,49640	0,19287	0,13698	1,22530
13. Carmen de Areco	0,33647	0,13472	0,25254	0,13698	0,86071
14. Castelli	0,19462	0,29189	0,12947	0,13698	0,72296
15. Co'lon	0,56078	0,12624	0,39745	0,13699	1,22147
16. Coronel Dorrego	0,70922	0,76052	0,24881	0,13699	1,85554
17. Coronel Pringles	0,71582	0,56731	0,26800	0,13699	1,73912
18. Coronel Suárez	1,01270	0,76246	0,33726	0,13699	2,24941
19. Chascomús	0,87745	0,52843	0,34845	0,13699	1,89132
20. Daireaux	0,41564	0,48583	0,20246	0,13698	1,24091
21. Dolores	0,70262	0,25046	0,40386	0,13699	1,49393
22. Exaltación de la Cruz	0,40244	0,03050	0,31328	0,13699	0,96321
23. General Alvarado	0,79169	0,20491	0,45128	0,13699	1,58487
24. General Alvear	0,26390	0,42955	0,14385	0,13698	0,97428
25. General Arenales	0,48821	0,18818	0,32074	0,13698	1,13411
26. General Belgrano	0,39925	0,23399	0,24881	0,13699	1,00904

COEFICIENTES DE DISTRIBUCION POR PRORRATEADORES

Planilla anexa B

(Continuación)

	40 % población	30 % superficie	20 % Inv. Cop. p/cap.	10 % Partes iguales	T O T A L
27. General Guido	0,11216	0,29536	0,07193	0,13698	0,61643
28. General Lamadrid	0,34636	0,61072	0,15451	0,13698	1,24857
29. General Las Heras	0,24740	0,09140	0,20672	0,13699	0,68251
30. General Lavalle	0,66304	0,36193	0,36017	0,13699	1,52213
31. General Madariaga	0,78179	0,40754	0,38041	0,13699	1,70673
32. General Paz	0,27379	0,15200	0,20726	0,13698	0,77003
33. General Pinto	0,55748	0,55215	0,24455	0,13698	1,49116
34. General Viamonte	0,53769	0,27231	0,31541	0,13698	1,26230
35. General Villegas	0,83787	0,91808	0,26373	0,13698	2,15666
36. Gonzales Chaves	0,43873	0,48985	0,20566	0,13699	1,27123
37. Guaminí	0,40904	0,61288	0,17902	0,13698	1,33772
38. Hipólito Yrigoyen	0,25400	0,20677	0,17635	0,13698	0,77410
39. Laprida	0,33008	0,43855	0,16144	0,13698	1,04705
40. Las Flores	0,67294	0,42397	0,32287	0,13699	1,55677
41. Leandro N. Alem	0,49480	0,20353	0,31541	0,13698	1,15072
42. Lincoln	1,18423	0,73386	0,38041	0,13699	2,43549
43. Lobería	0,96322	0,60892	0,36230	0,13698	2,07142
44. Lobos	0,82797	0,21898	0,47152	0,13699	1,65536
45. Magdalena	0,64984	0,42345	0,32287	0,13699	1,53315
46. Maipú	0,31338	0,33023	0,18541	0,13699	0,96601
47. Mar Chiquita	0,35626	0,39307	0,19607	0,13699	1,08239
48. Monte	0,37605	0,23451	0,24668	0,13699	0,99423
49. Navarro	0,40574	0,20532	0,27066	0,13698	1,01870
50. Nueve de Julio	1,26340	0,54376	0,46353	0,13699	2,40768
51. Patagones	0,71912	1,72243	1,15931	0,13699	2,73785
52. Pellegrini	0,38595	0,39128	0,20832	0,13698	1,12253
53. Pila	0,10226	0,43830	0,05488	0,13698	0,73242
54. Puán	0,60365	0,80868	0,21205	0,13698	1,76137
55. Ramallo	0,61636	0,12078	0,44009	0,13699	1,31472

COEFICIENTES DE DISTRIBUCION POR PRORRATEADORES

Planilla anexa B

(Continuación)

	60 % población	20 % superficie	20 % dens. demog.	TOTAL
56. Rauch	0,44862	0,54775	0,20193	1,33528
57. Rivadavia	0,39254	0,50201	0,18967	1,22120
58. Rojas	0,67623	0,25118	0,37509	1,43949
59. Roque Pérez	0,29028	0,19957	0,20672	0,83355
60. Saavedra	0,56738	0,44953	0,26800	1,42190
61. Saladillo	0,75870	0,34083	0,38894	1,62546
62. Salto	0,73561	0,20450	0,41931	1,49641
63. Salliqueló	0,20782	0,10078	0,17263	0,61822
64. San Andrés de Giles	0,53109	0,14369	0,36976	1,18153
65. San Antonio de Areco	0,47831	0,10886	0,33300	1,05716
66. San Cayetano	0,31007	0,35002	0,17476	0,97183
67. Suipacha	0,23750	0,11981	0,19181	0,68611
68. Tapalqué	0,27379	0,52667	0,13533	1,07278
69. Tordillo	0,05608	0,16445	0,04049	0,39801
70. Tornquist	0,34636	0,52668	0,16144	1,17147
71. Trenque Lauquen	0,95662	0,69929	0,33939	2,13229
72. Veinticinco de Mayo	1,11495	0,60539	0,41611	2,27345
73. Villarino	0,70592	1,28200	0,19074	2,31565
GRUPO B	60,00000	20,00000	20,00000	100,00000
1. Azul	2,89741	0,24867	2,27609	5,42217
2. Baicarge	2,00341	0,27293	1,43217	3,70851
3. Bragado	1,89032	0,48218	0,76976	3,14226
4. Campana	3,11821	1,84079	0,33218	5,29118
5. Chacabuco	2,07881	0,51251	0,79604	3,38736
6. Chivilcoy	2,75200	0,75208	0,71589	4,21997
7. Coronel Rosales	3,99605	1,71343	0,45670	6,16618
8. Junín	3,82910	0,95830	0,78415	5,57155

COEFICIENTES DE DISTRIBUCION POR PRORRATEADORES

Planilla anexa B (Continuación)

	60 % población	20 % cens. demog.	30 % supe. fin. ie	T O T A L
9. Luján	3 47363	2,51706	0,27044	6,26116
10. Mercedes	2,61733	1,40410	0,36523	4,38669
11. Necochea	2,97819	0,35173	1,65303	4,98303
12. Olavarría	4,49151	0,33056	2,66535	7,48742
13. Pehuajó	1,96032	0,24261	1,57715	3,78008
14. Pergamino	4 09299	0,76432	1,04759	5,90480
15. San Nicolás	4,96544	4,28503	0,22700	9,47750
16. San Pedro	1,91724	0,81880	0,45913	3,19517
17. Tandil	4,38913	0,50038	1,68318	6,57275
18. Tres Arroyos	2,89202	0,27293	2,07515	5,24010
19. Zárate	3,65677	1,73161	0,41374	5,80212
* GRUPO C				
1. Bahía Blanca	11,64921	9,20395	1,11374	21,96690
2. Berisso	3,27749	0,56347	5,11756	8,95852
3. Ensenada	2,61780	0,40931	5,63055	8,65769
4. General Pueyrredón	19,35079	5,08044	2,84734	28,17657
5. La Plata	23,10471	3,24283	5,29081	32,23835
GRUPO D				
1. Almirante Brown	60,00000	20,00000	20,00000	100,00000
2. Avellaneda	2,67223	0,61724	0,83334	4,12281
3. Berazategui	3,16726	1,80183	0,23333	5,80242
4. Escobar	1,37782	0,18621	0,83333	2,39736
5. Esteban Echeverría	0,53994	0,05309	0,83334	1,42637
6. Florencio Varela	1,23665	0,09449	0,83334	2,16448
7. General Rodríguez	1,25498	0,18196	0,83333	2,27027
8. General San Martín	0,22093	0,01832	0,83334	1,07259
	3,75487	2,00977	0,83333	6,59797

COEFICIENTES DE DISTRIBUCION POR PROPIETARIOS

Planilla anexa B

(Continuación)

	60 % población	20 % dens. demog.	10 % partes iguales	TOTAL
9. General Sarmiento	3,86304	0,55923	0,83333	5,25565
10. Lanús	4,40341	2,72040	0,83333	7,96222
11. Lomas de Zamora	4,59550	1,57220	0,83333	7,00103
12. Marcos Paz	0,15675	0,01030	0,83334	1,00039
13. La Matanza	7,48131	0,67873	0,83334	8,99339
14. Merlo	2,19737	0,37912	0,83334	3,40983
15. Morón	5,31237	1,22701	0,83333	7,37271
16. Moreno	1,38513	0,22220	0,83333	2,44078
17. Pilar	0,54369	0,04353	0,83334	1,41956
18. Quilmes	5,85113	1,25706	0,83333	5,94151
19. San Fernando	1,31915	0,04492	0,83333	2,19740
20. San Isidro	2,64595	1,53729	0,83333	5,01627
21. San Vicente	0,42719	0,01747	0,83333	1,27799
22. Tigre	1,73995	0,17071	0,83333	2,74399
23. Tres de Febrero	5,04601	2,10182	0,83333	5,96123
24. Vicente López	2,32340	2,49490	0,83333	6,15172

COEFICIENTES PROVISIONALES A COPARTICIPAR - 1976

COEFICIENTES DE DISTRIBUCION SEGUN ARTICULOS 2º Y 4º

TOTAL PROVINCIA	100,00000
GRUPO A	33,04513
1. Adolfo Alsina	0,59282
2. Alberti	0,29339
3. Arrecifes	0,45128
4. Ayacucho	0,59741
5. Baradero	0,51779
6. Benito Juárez	0,58269
7. Boívar	0,72998
8. Brandsen	0,34783
9. Cañuelas	0,49460
10. Capitán Sarmiento	0,25136
11. Carlos Casares	0,47282
12. Carlos Tejedor	0,40493
13. Carmen de Areco	0,28442
14. Castelli	0,23890
15. Colón	0,40364
16. Coronel Dorrego	0,61317
17. Coronel Pringles	0,59089
18. Coronel Suárez	0,74332
19. Chascomús	0,62499
20. Daireaux	0,41006
21. Dolores	0,49367
22. Exaltación de la Cruz	0,30838
23. General Alvarado	0,52372
24. General Alvear	0,32195
25. General Arenales	0,37477
26. General Belgrano	0,33344
27. General Guido	0,20370
28. General Lamadrid	0,41259
29. General Las Heras	0,22554
30. General Lavalle	0,50299
31. General Madariaga	0,56399
32. General Paz	0,25446
33. General Pinto	0,49276
34. General Viamonte	0,41716
35. General Villegas	0,71267
36. Gonzales Chaves	0,42008
37. Guaminí	0,44205
38. Hipólito Yrigoyen	0,25580
39. Laprida	0,34600
40. Las Flores	0,51444
41. Leandro N. Alem	0,38026
42. Lincoln	0,80481
43. Lobería	0,68450
44. Lobos	0,54702
45. Magdalena	0,50663
46. Maipú	0,31922
47. Mar Chiquita	0,35768

48. Monte	0,32855
49. Navarro	0,33663
50. Nueve de Julio	0,79563
51. Patagones	0,90473
52. Pellegrini	0,37094
53. Pila	0,24203
54. Puán	0,58205
55. Ramallo	0,43445
56. Rauch	0,44125
57. Rivadavia	0,40355
58. Rojas	0,47568
59. Roque Pérez	0,27545
60. Saavedra	0,46987
61. Saladillo	0,53714
62. Salto	0,49449
63. Salliqueló	0,20429
64. San Andrés de Giles	0,39044
65. San Antonio de Areco	0,34934
66. San Cayetano	0,32114
67. Suipacha	0,22673
68. Tapalqué	0,35450
69. Tordillo	0,13152
70. Tornquist	0,38711
71. Trenque Lauquen	0,70462
72. Veinticinco de Mayo	0,75127
73. Villarino	0,76521

GRUPO B 14,83402

1. Azul	0,80433
2. Balcarce	0,55012
3. Bragado	0,46612
4. Campana	0,78489
5. Chacabuco	0,50248
6. Chivilcoy	0,62599
7. Coronel Rosales	0,91469
8. Junín	0,82649
9. Luján	0,92878
10. Mercedes	0,65073
11. Necochea	0,73918
12. Olavarría	1,11069
13. Pehuajó	0,56074
14. Pergamino	0,87592
15. San Nicolás	1,40589
16. San Pedro	0,47397
17. Tandil	0,97500
18. Tres Arroyos	0,77732
19. Zárate	0,86069

GRUPO C 9,84488

1. Bahía Blanca	2,16260
2. Berisso	0,88196
3. Ensenada	0,85234
4. General Pueyrredón	2,77415
5. La Plata	3,17383

1. Almirante Brown	1,74296
2. Avellaneda	2,45303
3. Berazategui	1,01351
4. Escobar	0,60301
5. Esteban Echeverría	0,91505
6. Florencio Varela	0,95978
7. General Rodríguez	0,45345
8. General San Martín	2,78935
9. General Sarmiento	2,22187
10. Lanús	3,36610
11. Lomas de Zamora	2,95975
12. Marcos Paz	0,42292
13. La Matanza	3,80204
14. Merlo	1,44154
15. Morón	3,11691
16. Moreno	1,03186
17. Pilar	0,60013
18. Quilmes	2,51183
19. San Fernando	0,92897
20. San Isidro	2,12067
21. San Vicente	0,54028
22. Tigre	1,16005
23. Tres de Febrero	2,52016
24. Vicente López	2,60070

FUNDAMENTOS

Los municipios reciben por parte de la Provincia una serie de fondos, de los cuales el que tiene una representación primordial es el de coparticipación impositiva. Otras fuentes de transferencias de recursos están dadas por la coparticipación vial, el producido de juegos de azar, los aportes no reintegrables (Ej.: Para financiar los aumentos salariales) y los subsidios que les otorga el Poder Ejecutivo. En ese orden de ideas debe aceptarse que la coparticipación impositiva cubre sólo una de las facetas del problema por lo que a través de ella no puede solucionarse el financiamiento global.

De los tributos que el Poder Ejecutivo provincial recauda y de aquellos que le coparticipa el gobierno nacional, la Provincia coparticipa, a su vez, un cierto porcentaje a las municipalidades.

Al respecto, cabe destacar que la coparticipación impositiva a los municipios ha evolucionado históricamente en dos etapas de significativa diferenciación en el sistema utilizado. La primera corresponde a la evolución propia de las modificaciones en los sistemas tributarios de la Provincia y a la consecuente distribución de facultades impositivas entre ésta y los municipios. En efecto, hasta el año 1971, el sistema de coparticipación consistía en afectaciones específicas de impuestos, con indicadores de distribución para cada caso. La segunda etapa nace a partir del año 1972, con un sistema unificado de coparticipación, afectándose un porcentaje sobre la recaudación global provincial y adoptándose indicadores de distribución únicos para la masa de fondos resultante.

El régimen vigente con anterioridad al año 1972, significaba que buena parte de los fondos —alrededor del 50 % cincuenta por ciento— se concentraba en el área metropolitana. Con el régimen instituido por la ley 7.872, se pretendió una distribución que mejorara la participación de los municipios con menor desarrollo relativo. De ahí el peso que se otorgó a los indicadores totalmente redistributivos como son la superficie y las partes iguales. Este objetivo no se vio en-

teramente cumplido, ya que el marco en que se pretendió implementarlo no permitía lograrlo. En efecto, la redistribución se consiguió pero en detrimento de las llamadas municipalidades grandes, es decir, que el resultado fue en mejoramiento de algunas municipalidades en perjuicio de otras, no sólo en valores relativos, sino en valores constantes. En ese orden corresponde destacar que los partidos beneficiados con la redistribución representaban el 33,5 % de la población total de la Provincia en 1970, en tanto que los perjudicados representaban el 66,4 % de la población total. Adicionalmente, partidos con características relativamente similares se beneficiaron o perjudicaron, no existiendo por tanto un tratamiento de igualdad para dichos partidos.

La reforma llevada a cabo a través de la ley 8.372, que se aplicó en el año 1975, significó una mejoría, aunque parcial, al régimen instituido por la ley 7.372 y sus modificaciones, toda vez que disminuyó el fuerte efecto redistributivo implícito en el mismo al plantear que un 50 % del incremento 1975/74 se distribuyera en forma que todos los municipios recibieran el mismo aumento relativo al año 1974 y el 50 % restante en forma directamente proporcional a la población, lo cual implicó una redistribución hacia los partidos con mayor densidad demográfica.

Sin embargo esta reforma ha sido sólo un paliativo a la situación de fondo que se originó a través de la implementación de un régimen que pretendió disminuir la regresividad implícita en la ley vigente hasta el año 1971, pero que probablemente significó un muy fuerte cambio al que indudablemente contribuyó el proceso inflacionario al hacer cada vez menor el peso relativo del monto de año base (1971).

Por ello se hace necesario un replanteo total del régimen vigente de coparticipación impositiva a las municipalidades, que permita a partir del corriente año 1976, contar con un sistema de distribución que corrija los desequilibrios ya comentados.

En ese sentido, se llevaron a cabo exhaustivos estudios y análisis históricos de los sistemas que vinieron rigiendo en la Provincia y sus resultados. Como primera medida, la Provincia conjuntamente con técnicos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, llevó a cabo un amplio relevamiento del tema condensado en un "Estudio de las finanzas municipales de la provincia de Buenos Aires".

Este "Estudio" consta de 5 capítulos, a saber:

- Capítulo I : Tipificación de los partidos de la provincia de Buenos Aires.
- Capítulo II : Análisis del gasto público municipal.
- Capítulo III : Recursos municipales.
- Capítulo IV : Análisis del endeudamiento municipal.
- Capítulo V : Relaciones financieras entre los gobiernos provincial y municipal.

Conocida como era, con toda claridad, la heterogeneidad de las características socio-económicas y físicas de los municipios de la Provincia se tomó como base el Capítulo I del estudio mencionado en el cual se hacen las siguientes consideraciones:

1. Caracterización de los municipios según su tamaño.

- a) En base a población total.
- b) En base a población urbana.
- c) En base a población rural.
- d) En base al tamaño relativo de la población urbana.
- e) En base a la superficie.
- f) En base a la densidad demográfica total.
- g) En base a la densidad demográfica rural.

- h) En base a la dimensión del centro urbano más importante.
 - i) Algunas relaciones entre los indicadores anteriores.
2. Caracterización de municipios según su dinámica de crecimiento.
 3. Caracterización de los municipios según su nivel de desarrollo relativo:
 - a) Indicadores de riqueza, tales como automóviles per cápita, vivienda, consumo de energía eléctrica y depósitos bancarios per cápita.
 - b) Indicadores de productos, tales como producto bruto per cápita, composición productiva, o sea, la importancia relativa del sector agropecuario en el producto bruto e importancia relativa en el sector industrias manufactureras.
 - c) Indicadores sociales, tales como las de salud, tasa de mortalidad infantil y número de médicos por cada mil habitantes; y de educación: tasa por retención escolar, primaria y tasa de repitencia global primaria.
 4. Caracterización de municipios según el grado de urbanización.
 - a) Extensión del alumbrado (red) público.
 - b) Consumo de energía eléctrica para alumbrado público.
 - c) Extensión de la red de calles pavimentadas.
 - d) Extensión de la red de agua corriente.
 - e) Extensión de la red de desagües cloacales.
 - f) Extensión de la red de desagües pluviales.
 5. Caracterización de municipios según el tamaño del sector público:
 - a) En base a gastos municipales totales.
 - b) En base a gastos municipales corrientes.
 - c) En base a los ingresos propios municipales.
 6. Propuesta de tipificación de los municipios de la Provincia.

Grupo A, partidos no comprendidos en otros grupos (73).

- a) Moderadamente rurales (18).
- b) Predominantemente rurales (23).
- c) Exclusivamente rurales (32).

Grupo B, centros urbanos medianos (19).

Grupo C, grandes centros urbanos del interior (5).

- a) Gran La Plata (3).
- b) Gran Mar del Plata (1).
- c) Gran Bahía Blanca (1).

Grupo D, partidos del área metropolitana (24).

- a) Nivel alto (2).
- b) Nivel intermedio (8).
- c) Nivel bajo (9).
- d) Perisféricos (5).

En función de lo precedentemente puntualizado, se concluye que el método de distribución se concreta agrupando a las municipalidades en cuatro (4) grupos características homogéneas. Por ello se utiliza una metodología de trabajo que implica, primero, un acuerdo sobre la participación porcentual de esos grupos dentro del total a coparticipar, y segundo, una vez definida la participación que corresponde a cada grupo, determina la forma de distribución a cada uno de los municipios que integran cada uno de los grupos.

Dicha metodología tiene la ventaja de permitir utilizar para la distribución por grupos indicadores globales elaborados con cifras objetivas e indiscutibles (población, superficie, partes iguales) y para la distribución entre los municipios indicadores que no necesariamente sean los mismos que los globales ni aun similares para cada grupo, ya que se atiende a las características de cada uno (población, superficie, densidad, inversa coparticipación per cápita y partes iguales). Por otra parte corresponde señalar que esta metodología de distribución tiene la ventaja que permite conocer rápidamente los montos que fluirán a los distintos grupos y las relaciones entre ellos, lo que posibilita evaluar en forma sencilla la mejor redistribución que el sistema genera.

Hecha la distribución por grupo, la distribución entre los partidos que lo integran se hace en base a indicadores que reflejan, como ya dicho, las características de cada grupo, todo lo cual permite dar similar tratamiento a todos los que detentan similares condiciones.

Para la determinación de los montos correspondientes a cada grupo, se establecen los siguientes índices: población 60 %, superficie 30 %, partes iguales 10 %.

Determinado el monto correspondiente a cada grupo se distribuye entre los municipios que lo integran, de acuerdo a este resultado:

Grupo A: Partidos no comprendidos en otros grupos: Población 40 %; inversa coparticipación per cápita 20 %; partes iguales 10 %; superficie 30 %.

Grupo B: Centros medianos: Población 60 %; superficie 20 %; densidad 20 %.

Grupo C: Grandes centros: Población 60 %; superficie 20 %; densidad 20 %.

Grupo D: Area Metropolitana: Población 60 %; densidad 20 %; partes iguales 20 %.

Los coeficientes establecidos para el área metropolitana implican un peso del 60 % de un coeficiente proporcional (población) y pesos similares para un coeficiente redistributivo (partes iguales) y otro regresivo (densidad). Estos indicadores y ponderaciones son el resultado de las características que el grupo tiene, básicamente constituidos por partidos con grandes concentraciones de población, con diferencias notables en la densidad entre niveles intermedio, bajo y periférico, siguiendo la clasificación del estudio ya mencionado. Como la densidad es uno de los factores que considerados por sí solo daría un cuadro de total regresividad si su ponderación fuera muy elevada, se otorga un peso similar a un indicador de redistribución (partes iguales) como una forma de neutralizar las diferencias que podrían surgir.

Respecto a los grupos grandes centros y centros medianos (C y B) las características de ellos son tales que las mayores diferencias existen entre población, superficie y densidad.

Por ello es que al peso del indicador de proporcionalidad (fijado en un 60 %) se agrega en un 20 % para la densidad, pues hay partidos que a pesar de no tener un gran porcentaje de la población del área a la que pertenecen, registran alta densidad por kilómetro cuadrado, lo que necesariamente debe computarse en el coeficiente. Por ello se introduce un coeficiente de regresividad para otorgar similar peso a uno redistributivo (superficie), a fin de contrapesar las distorsiones que pudieran surgir.

En el caso del Grupo A, considerando sus características, se estima que la introducción de un coeficiente de regresividad causaría distorsiones muy grandes y no justificables a priori.

Por ello se otorgó igual peso a los indicadores de proporcionalidad y a los redistributivos, adicionando un indicador de nivelación (inversa a la coparticipación per cápita) como una forma de regular las distorsiones que se han producido en regímenes anteriores.

En síntesis, el proyecto que se considera resuelve por un término medio los resultados obtenidos con el régimen de 1972 y de 1975 atemperando ambos extremos.

El proyecto introduce también en el orden institucional una novedad sustancial. Crea la Comisión Provincial de Coparticipación, que habrá de ser el organismo de aplicación de la ley.

La experiencia recogida en el orden nacional con la Comisión de Contralor e Índices y Tribunal Arbitral, hoy Comisión Federal de Impuestos, demuestra sin lugar a dudas los indudables beneficios derivados de la circunstancia de que exista un organismo específico con funciones y atribuciones suficientes a los fines de la aplicación de la ley, en tanto y en cuanto las partes interesadas estén debidamente representadas, en este caso los municipios de la provincia de Buenos Aires.

La adecuación a las peculiaridades y al contexto provincial, han motivado que se considerara conveniente la inclusión como miembros permanentes de esa Comisión de representantes a los cuatro municipios de mayor relevancia: Bahía Blanca, General Pueyrredón, La Plata y La Matanza.

A los fines de su representación los demás municipios se agrupan atendiendo la zonificación administrativa provincial que contempla razones de proximidad geográfica.

Ello posibilitará en mayor medida reuniones intrazonales de los municipios para analizar los problemas comunes que habrán de ser trasladados por el representante de la zona a la Comisión.

El proyecto delimita claramente las funciones y atribuciones de la Comisión y contempla normas que hacen al funcionamiento de la misma.

Las disposiciones transitorias que contiene el proyecto atienden a situaciones que habrán de plantearse con motivo de la implantación del nuevo régimen de coparticipación.

Publicada en el "Boletín Oficial", del 28 de setiembre de 1976.